



Escrito Directriz UON 14/01
Asunto: Puesta en marcha del Registro de Representantes

**I.- DE LA REPRESENTACIÓN Y EL APODERAMIENTO EN LAS RELACIONES DE
LOS CIUDADANOS CON LA ADMINISTRACIÓN**

El artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común regula la *Representación* permitiendo que los interesados con capacidad de obrar puedan actuar por medio de representantes, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. Deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona.

Por su parte, el 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos se refiere a las *formas de representación* señalando que las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados, debiendo especificar dicha habilitación las condiciones y obligaciones a las que se compromete los que así adquieren la condición de representantes y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otro cosa. Añade que las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

En desarrollo parcial de la Ley 11/2007, se publica el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, cuyo artículo 15 regula el Registro electrónico de apoderamientos para actuar electrónicamente ante la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes o vinculados, señalando que a los efectos exclusivos de la actuación electrónica ante la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes y sin carácter de registro público, se crea, en su ámbito, el registro electrónico de apoderamientos. En él, se podrán hacer constar las



representaciones que los interesados otorguen a terceros para actuar en su nombre de forma electrónica ante la Administración General del Estado y/o sus organismos públicos vinculados o dependientes.

La Dirección General de Tráfico, en su afán constante de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Administración, también por medios telemáticos, pretende articular los cauces para que las actuaciones que aquéllos vayan a realizar con las Jefaturas Provinciales de Tráfico y Oficinas Locales puedan llevarse a cabo por un tercero designado por el propio interesado.

Junto a la representación voluntaria, parece adecuado posibilitar la representación legal, tanto de menores de edad e incapacitados como de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que se han extinguido, sin capacidad de obrar por sí mismos y que necesitan de un representante legal que actúe en su nombre ante la Administración.

II. EL REGISTRO DE REPRESENTANTES.

Actualmente se encuentra en tramitación la Resolución que crea y regula el Registro electrónico de Apoderamientos (REA) del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico. Con la aprobación de dicha Resolución se habilitará la **inscripción de los apoderamientos** que se otorguen voluntariamente, las sucesiones y las representaciones legales para la realización, **por medios electrónicos o de forma presencial**, de los trámites y actuaciones que se determinen, ante los órganos de la Jefatura Central de Tráfico.

Sin embargo, resulta oportuno iniciar ya la puesta en marcha de un Registro de representantes, limitada a la inscripción de la representación de personas jurídicas por personas jurídicas, como avance de lo que será el futuro Registro Electrónico de Apoderamientos y que permitirá, con carácter inmediato, la realización por los representantes de ciertos trámites telemáticos como las notificaciones electrónicas o la acreditación de la representación para trámites presenciales, acreditación que podrá ser consultada desde cualquier oficina de tráfico, sin que sea obligatoria la presentación de la documentación que acredite dicha representación.

Alta y revocación de la representación serán inscritos y podrán utilizarse formularios específicos de otorgamiento de la representación disponibles en la sede electrónica de la Dirección General de Tráfico o en las Jefaturas y Oficinas de Tráfico.

La razón principal que justifica este adelanto es la necesidad de hacer efectiva la obligatoriedad de la Dirección Electrónica Vial (DEV) para las personas jurídicas, tal y como regula el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, tras su modificación por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre. La mayoría de las personas jurídicas, ya sean empresas de pequeño, medio o gran tamaño externalizan la gestión de los trámites referidos a sus vehículos y, en particular, de sus sanciones, apoderando a otras empresas especializadas que se ocupan de dicha gestión.

III. TRÁMITES DE USO.

En la sede electrónica de la Jefatura Central de Tráfico se mantendrá una relación pública de las categorías, trámites y actuaciones que pueden ser objeto de apoderamiento, entendiendo por categorías las materias propias que se gestionan en las Jefaturas o en sede-e: vehículos, conductores, sanciones, autorizaciones especiales y otros. Los trámites o actuaciones que se señalen para cada categoría como la matriculación o la transferencia de vehículos o la solicitud de duplicado de permiso de conducción en conductores pueden tener unas condiciones singulares de representación que se incorporarán al Registro. El poder se podrá otorgar para uno o varios trámites o para una o varias categorías que engloben determinados trámites.

En cuanto a servicios electrónicos, en estos momentos puede ejercerse la representación en los trámites siguientes:

- La lectura de notificaciones electrónicas por los representantes de sus representados, siempre que ambos se hayan dado de alta en la Dirección Electrónica Vial (DEV).
- El acceso a la lista de excluidos del Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) por los representantes de sus representados.

Gradualmente se irán incluyendo nuevos servicios en sede electrónica que admitan el acceso por representantes.

IV. PUESTA EN MARCHA DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES.

El próximo 7 de abril de 2014 estará disponible en la sede-e de la Jefatura Central de Tráfico toda la información, formularios de otorgamiento de la representación y relación pública de categorías y trámites, así como las características de representación para cada trámite.

No obstante, a partir de esa fecha, **sólo podrán inscribirse en el Registro de Representantes las representaciones de personas jurídicas por otras personas jurídicas. Asimismo, está prevista la digitalización de la documentación acreditativa de la representación.** La razón de tal limitación reside en la preceptiva alta del fichero de datos personales en la Agencia Española de Protección de Datos, requisito sin el cual no procede la anotación de datos de personas físicas en este Registro, con arreglo a la normativa de protección de datos personales.

Madrid, a 31 de marzo de 2014

EL JEFE DE UNIDAD DE ORDENACIÓN NORMATIVA



Javier Villalba Carrasquilla

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO